JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol. veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Exp. Jurisd. Vol. (Cancel. Patrim. Familia), de Pastora Lozano Torrijo contra Diego Fernando Duzan y/o. Rad. No 73 168 31 84 001 2021 00123 00

Téngase por contestada la demanda por parte de la curadora Ad-litem de los emplazados Diego Fernando, Oscar Javier y Rafael Antonio Duzan. Y, ante el silencio guardado por el Dr. Napoleón Prada Guzmán, como curador Ad-litem de la emplazada Julia Tamayo, en el término concedido para contestar la demanda, téngase por no contestada ésta.

Surtido el traslado a las personas antes mencionadas y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 del Código General del Proceso, se percata el despacho, que en el auto admisorio de la demanda, se omito ordenar la notificación del Ministerio Público (Personera Municipal), tal y lo prevé el numeral 1 del artículo 579 del C.G.P., en armonía con el numeral 8 del artículo 577 Ibidem. En consecuencia y con el fin de evitar futuras nulidades, por la no notificación de dicha funcionaria, se dispone que se notifique a esa funcionaria pública del auto admisorio de la demanda aquí proferido y súrtase el traslado allí ordenado, lo cual se hará mediante el envió a su correo electrónico de esa providencia junto a la demanda y sus anexos. Advirtiéndosele que la notificación se tendrá por surtida transcurridos dos (2) siguientes al envió y el traslado para contestar la demanda (10 días) comenzará a correr al día siguiente hábil.

Realizado lo anterior, vuelva el asunto al despacho para ordenar lo consiguiente.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 013, hoy 25-01-22 (C.G.P., art. 295).

William Lamprea Lugo
Secretario